

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 11 JUN 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del

ge

RESOLUCIÓN NÚMERO . 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700042792 del 24 de abril de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Serie Tesoros del Caribe*" en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos el día 13 de junio de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 128 del 9 de mayo de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por el señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Serie Tesoros del Caribe*" en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos el día 13 de junio de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 9 de mayo de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000616

RESOLUCIÓN NÚMERO. 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

del 29 de mayo de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

CONTEXTO SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS

El Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos es un área protegida costera de extensión de 7052,4 hectáreas¹, ubicado en la región Caribe colombiana que protege ecosistemas representativos de lagunas costeras, en jurisdicción del municipio de Riohacha, Guajira. Esta área protegida fue declarada mediante Acuerdo No. 30 de 2 de mayo de 1977 del INDERENA, aprobado por Resolución 169 de 1977 del Ministerio de Agricultura (PNNC, 2007) y una precisión de límites emitida con Resolución 0973 del 22 de mayo del 2017.

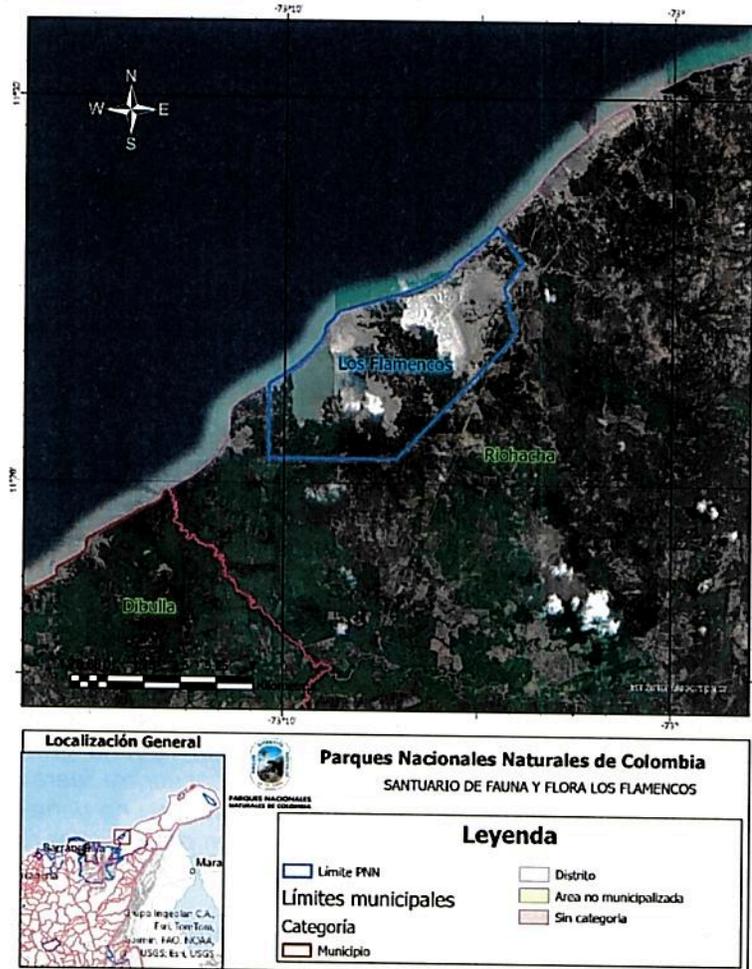


Figura 1. Ubicación SFF Los Flamencos

Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

El SFF Los Flamencos cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 020 del 23 de enero de 2007 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:

¹ Concepto de precisión de límites 202224000000526 del 9 de noviembre de 2022

Handwritten signature

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

- *Conservar el mosaico ecosistémico del SFF Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del Caribe colombiano.*
- *Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, y su zona de influencia.*
- *Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afro descendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.*

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías Zona de Recreación general Exterior, Zona de Recuperación Natural, Zona Histórica Cultural, Zona Intangible y Zona de Alta Densidad de Uso (PNNC, 2007).

CARACTERÍSTICAS PROYECTO

Según informa el solicitante el proyecto "Serie Tesoros del Caribe" es una serie documental destinado para el canal de televisión pública Telecaribe. El objetivo general del proyecto es "mostrar a la región Caribe y el mundo la magia y el encanto de la biodiversidad que se encuentra en esta región." y sus objetivos específicos son:

- 1. Educar a los televidentes sobre la increíble variedad de flora y fauna del Caribe colombiano, destacando las distintas especies de animales y plantas que habitan en la región y su importancia para el ecosistema.*
- 2. Generar conciencia sobre la necesidad de conservar y proteger la vida silvestre y los ecosistemas de la región.*

Cronograma

*Para el desarrollo de actividades el solicitante planea ingresar al SFF Los Flamencos los días **el 13 y 14 de junio de 2024** permaneciendo un total de dos (2) días en el área protegida. Las fechas de visita fueron ajustadas bajo solicitud realizada por el usuario por medio de correo electrónico el día 29 de mayo de 2024*

Sitios de filmación

En la solicitud realizada se manifiesta la pretensión de desarrollar la obra audiovisual en los lugares denominados Perico, Laguna grande y Sendero Los Arranchaderos, no obstante, el lugar Perico se encuentra fuera del área protegida, por lo cual Parques Nacionales Naturales de Colombia no tiene competencia sobre esta zona, así las cosas, se valida la zonificación para los dos lugares de filmación dentro del santuario y la reglamentación aplicable.

Lugar	Latitud	Longitud	Zonificación
Sendero Los Arranchaderos	11°24'42" N	73°07'40" W	Zona de recuperación natural
Laguna grande	11°22'12" N	73°07'17" W	Zona Intangible
Perico	11°22'12" N	73°05'23" W	Fuera del área protegida

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

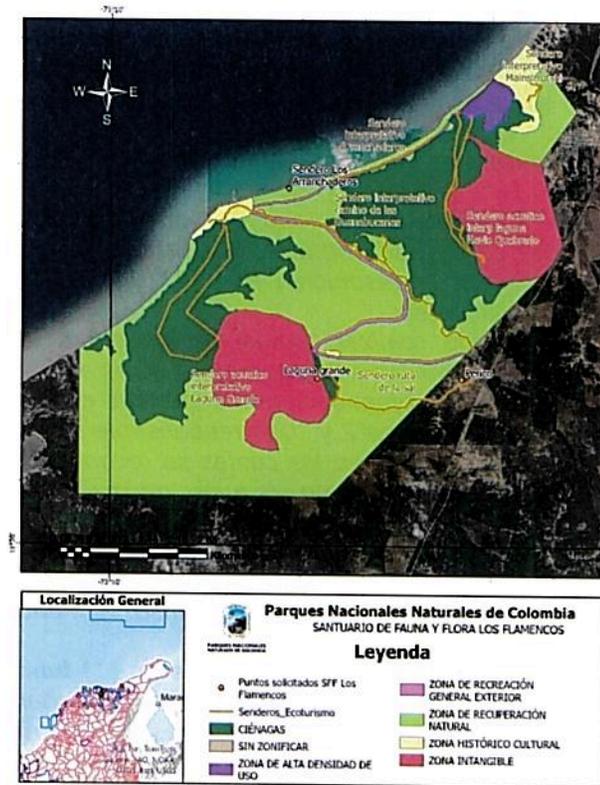


Figura 2 Zonificación de manejo SFF Los Flamencos y lugares de filmación solicitados

Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

Teniendo en cuenta la competencia de Parques Nacionales Naturales sobre los lugares solicitados se detalla la zonificación aplicable al área dentro del SFF Los Flamencos, la cual corresponde a Zona de Recuperación Natural y Zona Intangible, las cuales contemplan las siguientes actividades permitidas

Zonificación	Intención de Manejo / uso principal	Actividades permitidas
Zona de recuperación natural	Recuperación. Investigación. Educación y cultura	Fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, caminatas guiadas, actividades de investigación, restauración y revegetalización, por la ocupación de asentamientos humanos actividades de subsistencia sostenibles (previos acuerdos de manejo hacia la restauración de la zona y como medida temporal), zonas para monitoreo de especies de interés cinegético (objeto de caza).
Zona Intangible	Preservación, investigación (con mayores restricciones)	Recorridos de vigilancia y monitoreo (con restricciones), investigación con bajo nivel de impacto.

El día 2 de mayo de 2024, la jefe del SFF Los Flamencos y las Profesional Universitaria remitieron al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental concepto 20246760001433 en el cual se hace pronunciamiento respecto al desarrollo del proyecto audiovisual "Serie Tesoros del Caribe", en este se concluye:

Q/e

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

"En relación a lo expuesto anteriormente, los anexos encontrados en la solicitud del proyecto de filmación denominado "TESOROS DEL CARIBE" y su interés de educar a los televidentes sobre la increíble variedad de flora y fauna del Caribe colombiano, resaltar la riqueza e importancia de nuestros escenarios naturales y de las áreas protegidas, se determina lo siguiente:

- 1. Se deberá cumplir a cabalidad lo dispuesto en la resolución No. 04201 de diciembre 27 de 2018 de la AEROCIVIL y la resolución No. 396 de 2015 modificada por la resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 de Parques nacionales.*
- 2. Si se pretende realizar tomas aéreas sobre las poblaciones de aves (flamencos, patos, chorlos, garzas) u otras aves acuáticas, se debe tener en cuenta las recomendaciones sugeridas en las guías "Impacto de los drones sobre las aves"2 y "Uso responsable de drones en la conservación de la biodiversidad"3 en los cuales se recomiendan mantener los drones más allá de 100 metros de las aves, no realizar acercamientos verticales y ajustar la distancia de aproximación según las especies.*
- 3. No se debe sobrevolar el dron sobre las viviendas o comunidades indígenas sin previa autorización de la autoridad tradicional de la misma contemplando los espacios de descanso, alimentación y trabajo de cada una de ellas.*
- 4. Se deberá contar con la presencia de un (1) funcionario o contratista del SFFF durante el día de filmación para acompañar, supervisar y velar por el cumplimiento de las consideraciones aquí escritas.*
- 5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019 "por la cual se prohíbe el ingreso de plástico de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adopta otras disposiciones".*

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta los objetivos del permiso de filmación, se considera desde el área protegida viable la realización de dicho proyecto de filmación, dado que este permitiría impulsar el cuidado y preservación de los ecosistemas, la flora y fauna, a través de la educación ambiental partiendo de la vivencia en el territorio. Además, ayuda a impulsar el comercio local."

Así las cosas, teniendo en cuenta que la zonificación del área protegida no se contemplan prohibiciones expresas para las actividades de filmación y fotografía, se procede a hacer el análisis por cada uno de los lugares de filmación:

- 1. Sendero Los Arranchaderos:** *Se encuentra en zona de recuperación natural, para la cual están explícitamente permitidas las actividades de filmación y fotografía, por lo cual se autoriza su desarrollo.*
- 2. Laguna grande:** *El lugar georreferenciado se ubica en Zona Intangible, en la cual no se contemplan las actividades de fotografía y filmación como permitidas y la intención de manejo de esta zona corresponde solamente a preservación e investigación, por lo cual no es viable autorizar en este sitio en específico; no obstante, en el santuario se encuentran dos sendero ecoturísticos que conducen a la Laguna grande y los cuales son compatibles con la zonificación del área protegida, por lo cual, solamente es viable autorizar las actividades dentro de éstos dos, **Sendero ruta de la sal y Sendero acuático interpretativo Laguna Grande.***

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y que el pronunciamiento emitido por el jefe del área protegida es favorable, se concluye que es viable autorizar el permiso para desarrollar el proyecto Audiovisual "Serie Tesoros del Caribe" dentro del SFF Los Flamencos en los lugares Sendero Arranchaderos, Sendero ruta de la sal y Sendero acuático interpretativo Laguna grande.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 11 JUN 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios

Según lo descrito en la solicitud, para el proyecto no se requiere alojamiento dado que las actividades se desarrollarán en un solo día

En cuanto a transporte, en la solicitud se informa que se transportarán en vehículos tipo automóvil de placa GQP777

Manejo de residuos

El usuario deberá hacer la recolección de los residuos generados y estos serán regresados a los lugares de origen.

Uso de aeronaves no tripuladas

Para la evaluación se tiene en cuenta las indicaciones dadas por las circulares No. 20192000006213 y 20222400000014 emitidas por Dirección General y el Grupo de Gestión del Conocimiento y la Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las cuales se expresa:

- 1. La operación de UAS con fines recreativos o deportivos no están permitidas.*
- 2. La operación de UAS por parte de usuarios externos a Parques Nacionales Naturales, solo se podrán realizar en el marco del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, reglamentado por la Resolución No. 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, aclarando que dichos usuarios deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución No. 04201 del diciembre 27 de 2018 de la Aerocivil.*

Eventualmente y previa evaluación técnica, se puede permitir el uso de UAS en el marco de actividades de investigación científica, reguladas por el Decreto 1076 de 2015.

*En la solicitud inicial el usuario incluyó dentro de los equipos a utilizar las Aeronaves no tripuladas Mavic mini pro y Mavic 2 pro, que tendrían condiciones de operación Clase A acorde a la Resolución 4201 de 2018 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil UAEAC, sin embargo, se requirió aportar el registro en la base de datos de Explotadores, pilotos, operadores y equipos UAS, y el certificado de curso teórico y práctico para operadores de Aeronaves No Tripuladas. Ante la solicitud el usuario decidió retirar las aeronaves de los equipos a utilizar según lo comunicó por correo electrónico el día 24 de mayo del 2024, por lo cual el desarrollo de la actividad a autorizar **No Contempla el uso de Aeronaves no tripuladas o dron.***

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

El objetivo general del proyecto Serie Tesoros del Caribe es "Mostrar a la región Caribe y el mundo la magia y el encanto de la biodiversidad que se encuentra en esta región", además cuenta con los objetivos específicos de "Educar a los televidentes sobre la increíble variedad de flora y fauna del Caribe colombiano, destacando las distintas especies de animales y plantas que habitan en la región y su importancia para el ecosistema" y "...generar conciencia sobre la necesidad de conservar y proteger la vida silvestre y los ecosistemas de la región", por lo tanto, se observa que dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

naturales, histórico-culturales o ambientales de los Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos como un ecosistema importante del caribe colombiano, lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800)**.

REFERENCIAS

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2007). Plan de Manejo Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos. Dirección Territorial Caribe.

CONCEPTO

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, para el proyecto Audiovisual "Serie Tesoros del Caribe" se considera **VIABLE** autorizar el permiso para desarrollar en los sitios denominados **Sendero Arranchaderos, Sendero ruta de la sal y Sendero acuático interpretativo Laguna grande**, estos ubicados dentro del **Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos**, el permiso contempla el desarrollo de actividades los días **trece (13) y catorce (14) de junio de 2024**. Lo anterior acorde a las actividades de filmación solicitadas por el señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** identificado con cédula de ciudadanía No. 1119839820.

En el desarrollo del proyecto, el señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto de manera previa con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar la socialización previa con las comunidades locales, el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
El contacto se podrá realizar en el SFF Los Flamencos a través de los correos flamencos@parquesnacionales.gov.co y nianza.angulo@parquesnacionales.gov.co.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el presente proyecto No se autoriza uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones).
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de cuatro (4) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	María Angélica Duque Ortiz	Equipo de producción	52881116	C.C.
2	Walter Consuegra Escobar	Solicitante	1119839820	C.C.
3	Israel David Obando López	Equipo de producción	1118842497	C.C.
4	Federico Emilio Egea Rosales	Equipo de producción	1234092467	C.C.

Equipos:

qpc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 129 DE 11 JUN 2024
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
 REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
 DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"**

Para las actividades de filmación dentro del Parque Nacional se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

ÍTEM	CATEGORÍA	NOMBRE	CANTIDAD
1	Cámara	Sony A7III	1
2	Lente	Sony 50mm	1
3	Lente	Sony 28-70mm	1
4	Lente	Rokinon 35mm	1
5	Estabilizador	Ronin SC	2
6	Micrófonos	Hollyland Lark 150	1
7	Ordenador	Acer Predator Heliso 300 RTX 2060	1
8	Monitor	Feelworld f6 plus	1
9	Luces	Kit GVM RGB 50RS	1
10	Luces	JInbei 60W	2
11	Trípode	Beston 717	1
12	Micrófonos	Shure SM 7b	1
13	Micrófonos	Shure SM 58	1
14	Cable	Cable XLR	2
15	Stand	Proei LWMS10	2
16	Accesorio cámara	Dual Handle Smallrig	1
17	Estuche	Pelican 1510	1
18	Estuche	Caja De Impacto Invicta Dc8-Bndl Amarillo	1
19	Estuche	Caja De Impacto Invicta Dc3wht Blanco	1
20	Accesorios	Caja de impacto	1
21	Kit estudio fotografía	Kit De Luces Godox SK-300	1
	Kit estudio fotografía	Sdi Studio De Fotografía	1
22	Kit estudio fotografía	Portafondos	1
23	Filtro para lente	Filtro ND variable K&F concept	2
24	Cable periférico	HDMI DtoA	2
25	Filtro para lente	Filtro ND Kit Mavic 2 pro	1
26	Interfaz y capturadora de sonido	Zoom H8	1
27	Baterías portátiles	Powerbank	3
28	Baterías	Np fz 100 Sony	6
29	Almacenamiento	Sandisk 64 clase 10, 200MB/seg	6
30	Accesorio de carga	Plataforma plegable	1
31	Regulador de carga	Powest regulator	2
32	Accesorios de carga	Carga rápida	9
33	Baterías	Sony NP970	4
34	Accesorio de montaje en carro	Car mount	1

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

ÍTEM	CATEGORÍA	NOMBRE	CANTIDAD
35	Difusores 6 en 1	Godox Difusor	3
36	Bolso para equipos	Zecti Morral	1
37	Adaptador carga	Cargador NPfz100	2
38	Discos duros	Seagate 2tb	5
39	Discos duros	Toshiba 1tb	5

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

Artículo 2.2.2.1.15.2.: *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

*Según lo expuesto en las consideraciones técnicas del presente concepto, en el marco de la Resolución 396 de 2015, el proyecto se clasifica como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de pago por concepto de tarifa de la actividad*

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Serie Tesoros del Caribe" a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos los días **13 y 14 de junio de 2024**, el cual fue solicitado por el señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 9 DE 1 1 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "*Serie Tesoros del Caribe*", en los sitios denominados Sendero Arranchaderos, Sendero ruta de la sal y Sendero acuático interpretativo Laguna grande en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos los días **13 y 14 de junio de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. El señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto de manera previa con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar la socialización previa con las comunidades locales, el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

El contacto se podrá realizar en el SFF Los Flamencos a través de los correos flamencos@parquesnacionales.gov.co y nianza.angulo@parquesnacionales.gov.co.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en los sitios y fechas reseñadas en el concepto técnico No. 20242300000616.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el presente proyecto No se autoriza uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones).
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística se deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, igualmente las personas deberán realizar el pago del valor por concepto de ingreso establecido, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

Artículo 4. El señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.119.839.820, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades

RESOLUCIÓN NÚMERO. 129 DE 11 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2024"

presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

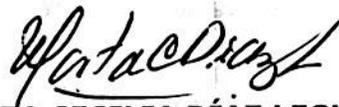
Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 JUN 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Revisó y aprobó:
Ivonne Guerrero
Asesora SGM 

Expediente: PFFO-009-2024